



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-29070/18 (MULTA TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO S.A.I.C.)

VISTO el Expediente N° 2436-29070/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO S.A.I.C. (CUIT N° 30-50551022-0), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 13436) dedicado al rubro “tintorería industrial”, ubicado en calle Garay N° 3210, de la localidad y partido de Merlo, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA, atento al pedido de inspección solicitado por la superioridad en relación al monitoreo y control de industrias en la Cuenca del Río Reconquista, visitó en forma conjunta con personal del C.O.M.I.R.E.C. el establecimiento aludido el 28 de junio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 870 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Raúl RODRIGUEZ (DNI N° 4.748.059), en su carácter de apoderado de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento exhibe constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción en la Autoridad del Agua, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ADA N° 333/17, bajo el caso N° 5294 de fecha 15 de junio de 2017;

Que la firma exhibe constancia de seguro ambiental a nombre de la compañía aseguradora Sancor Seguros, con póliza N° 160165 con fecha de vencimiento el 19 de septiembre de 2018;

Que la firma exhibe constancia de inicio de trámite de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo bajo expediente 2436-13584/08 alcance 1, encontrándose el mismo en trámite;

Que en relación al abastecimiento del agua, la firma cuenta con una (1) conexión de red pública, cuya prestataria es la empresa AySA, la misma es utilizada para uso sanitario, además cuenta con tres (3) perforaciones subterráneas con sus correspondientes caudalímetros, las mismas son utilizadas para uso industrial, red de incendio y refrigeración;

Que la firma no posee permiso de vuelco en infracción al artículo 104 y concordantes de la Ley N° 12257, tramitando el mismo por expediente N° 2436-5383/06 alcance 7;

Que los efluentes cloacales son evacuados a colectora cloacal cuya prestataria es la firma AySA;

Que los efluentes industriales son tratados mediante un sistema primario, biológico, secundario y cloración contando para ello con las siguientes unidades de tratamiento: pozo de bombeo con canasto, decantador, cámara de aireación, sedimentador secundario, dos (2) playas de secado barros, laberinto de cloración y cámara de toma de muestras y aforo;

Que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior, motivo por el cual se procedió, en presencia de personal de la firma y los organismos actuantes, a extraer una muestra de los mismos en la salida final de las unidades de tratamiento (cámara de toma de muestras y aforo – CTM y A) para su traslado en forma acondicionada y posterior análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO y bacteriológicas, la cual ha sido identificada como LM 458 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 7);

Que el caudal evacuado al momento de la toma de muestra era de aproximadamente 50 m³/h, siendo el cuerpo receptor el arroyo Torres de acuerdo a lo informado;

Que la firma exhibe constancia de último retiro de barros realizado por la firma PTO S.A. con fecha 11 de junio de 2018;

Que a fojas 9 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntando material fotográfico (fojas 10 y vuelta);

Que el 25 de julio de 2018 la administrada interpone descargo al acta labrada (fojas 14/19) informando que el permiso de vuelco se está tramitando por expediente N° 2436-5850/06 y el permiso de explotación por expediente 2436-13584/08;

Que a fojas 11 obra Protocolo de Análisis N°14337, arrojando valores objetables en DQO, según los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados a la inspeccionada por carta documento el 10 de agosto de 2018 (fojas 12/13), al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que en respuesta, la firma interpone nueva presentación (fojas 20/26) destacando los esfuerzos realizados para avanzar en el logro de la puesta en régimen de la planta, así, luego de realizadas las acciones comprometidas en el año 2017 obteniendo mejoras significativas en el total de los parámetros de vuelco, se advirtió en el mes de mayo de 2018 una fluctuación en el parámetro DQO, en virtud de ello se realizaron acciones como el mantenimiento anual de la planta de tratamiento de efluentes, en dicha intervención se detectaron y corrigieron anomalías producto de la tormenta acontecida el 29 de abril de 2018, en complemento, la empresa trabajó con sus proveedores locales para determinar y reducir el aporte de DQO en sus materias primas, las acciones referidas precedentemente requieren un plan de contingencia de ciento ochenta (180) días, por lo que se solicita este plazo para obtener mejores resultados en los próximos análisis;

Que a fojas 27/28 y vuelta interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra inscrita en la Autoridad del Agua bajo número de caso 5287 en fecha 15 de junio de 2017;

Que el permiso de explotación tramita por expediente N° 2436-13584/08 y agregados, y en relación al permiso de vuelco, se observa que tramita por expediente N° 2436-5850/06 alcance 2;

Que se deja constancia de la existencia de antecedentes de inspecciones mediante el Acta de Inspección Serie C N° 370 de fecha 17 de febrero de 2017, por medio la cual fue constatada la infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257, en trámite por ante expediente N° 2436-21699/17;

Que se extrajo una (1) muestra de los efluentes evacuados en la salida final de las unidades de tratamiento, cuyos resultados arrojaron valores objetables en DQO, quedando configurada la infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “tintorería industrial”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3) y clasifica en tercera categoría por Ley N° 11459 de Establecimientos Industriales;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 29) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ponderando el monto en la suma de pesos veinte mil novecientos sesenta y tres con veintiocho centavos (\$20.963,28);

Que a fojas 31 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 32 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 34 y vuelta luce el Dictamen N° 517/2019 de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO S.A.I.C. (CUIT N° 30-50551022-0), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 13436) dedicado al rubro “tintorería industrial”, una multa de pesos veinte mil novecientos sesenta y tres con veintiocho centavos (\$20.963,28), por infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el

horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.